



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS.**

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

## ANTECEDENTES

**I. PRIMER ACUERDO.**<sup>1</sup> Mediante acuerdo ACQyD-INE-138/2022, aprobado en la Quincuagésima Sexta sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veintitrés de junio del año en curso, esta Comisión de Quejas analizó las solicitudes de medidas cautelares realizadas en los procedimientos, **UT/SCG/PE/PRD/CG/336/2022 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/PAN/CG/338/2022, UT/SCG/PE/JAM/CG/359/2022, UT/SCG/PE/JCRM/CG/360/2022**, en el cual, en la parte que interesa, declaró **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, relacionada con la pinta de bardas, con las leyendas **#EsClaudia** y **Para que siga la transformación**.

Resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-511/2022.

**II. SEGUNDO ACUERDO.** En el diverso **ACQyD-INE-162/2022** aprobado en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el siete de septiembre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, analizó las solicitudes de adopción de medidas cautelares realizadas dentro de los procedimientos

---

<sup>1</sup> Se precisa que el procedimiento UT/SCG/PE/PRD/CG/336/2022 Y SUS ACUMULADOS se está sustanciando de forma independiente al UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS, no obstante, las pintas de bardas y uso de la etiqueta #EsClaudia, mediante acuerdo de dieciocho de noviembre del año en curso, se escindieron para ser conocidas en el procedimiento citado al rubro.



UT/SCG/PE/OFCP/JL/MICH/399/2022<sup>2</sup> Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MCE/JL/GRO/408/2022, UT/SCG/PE/PAN/CG/411/2022 Y  
UT/SCG/PE/PAN/JL/ZAC/416/2022, en el cual, en la parte que interesa, declaró **improcedente** la solicitud relacionada con la pinta de bardas, colocación de lonas o carteles y uso de etiquetas en internet y redes sociales que presuntamente buscaban promover a **Claudia Sheinbaum Pardo**, a través del uso de las frases “#EsElla”, “EsClaudia”, y “Para que siga la transformación”

**III. DENUNCIAS.** Además, al presente procedimiento - **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022**- se la han acumulado diversas denuncias relacionadas con la presunta pinta de bardas, colocación de lonas y difusión en redes sociales que presuntamente buscan a Claudia Sheinbaum Pardo a través de, entre otras, las etiquetas o frases, “#EsClaudia”, y “Para que siga la transformación”, en las cuales se dictó acuerdo de notoria improcedencia de medida cautelar al existir resolución firme por parte de esta Comisión.

No.	Denunciante	Tema	Expediente	Fecha del acuerdo
1	Christian Damián Von Roehrich de la Isla	Bardas “#EsClaudia” “Para que siga la transformación” en Ciudad de México, Guerrero (1), Quintana Roo (1), Jalisco (3) y Guanajuato (1).	UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022	08/07/2022
2	Partido de la Revolución Democrática	Bardas “#EsClaudia”, “Para que siga la transformación” en Jalisco Tuits #EsClaudia	UT/SCG/PE/PRD/CG/371/2022	08/07/2022
3	María Gabriela Salidos Magos y Federico Döring Casar	Bardas “#EsClaudia” y ““Para que siga la transformación” en la Ciudad de México. (2) Tuits #EsClaudia	UT/SCG/PE/MGSM/OPLE/CDM/37 3/2022	08/07/2022
4	Ramiro Solorio Almazán	Bardas #EsClaudia en Guerrero (2)	UT/SCG/PE/RSA/JD04/GRO/374/2 022	08/07/2022
5	PAN Yucatán	Bardas “#EsClaudia” y ““Para que siga la	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/PAN/JL/YUC/376/2022	17/08/2022

<sup>2</sup> Estas denuncias se acumularon al procedimiento citado al rubro por acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

		transformación” en Yucatán (14).		
6	Jorge Álvarez Máynez	Bardas “#EsClaudia” y ““Para que siga la transformación” retomando una nota periodística.	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/JAM/G/386/2022	17/08/2022
7	Avelino Flores Casas	Bardas “#EsClaudia” y “Para que siga la transformación” en Chihuahua (2) Uso de algoritmo #Claudia - en internet	UT/SCG/PE/AFC/JD04/CHIH/395/2022	17/08/2022
8	PAN Guanajuato	Bardas “#EsClaudia” y “Para que siga la transformación” en Guanajuato (2)	UT/SCG/PE/PAN/CG/400/2022	12/08/2022
9	PAN San Luis Potosí	Bardas “#EsClaudia” y “Para que siga la transformación” en SLP (2)	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/PAN/JL/SLP/414/2022	14/10/2022
10	PAN San Luis Potosí	Bardas “#EsClaudia” y “Para que siga la transformación”, “Para que siga la 4t” en SLP (7)	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/PAN/JL/SLP/421/2022	14/10/2022
11	PAN Tlaxcala	Bardas “#EsClaudia” y ““Para que siga la transformación” en Tlaxcala (10)	UT/SCG/PE/PAN/JL/TLAX/430/2022	14/10/2022
12	PAN CDMX	Bardas y carteles “#EsClaudia” y ““Para que siga la transformación” en Ciudad de México (7)	UT/SCG/PE/PAN/OPLE/CDM/436/2022	14/10/2022
13	PAN San Luis Potosí	Bardas “#EsClaudia” y “Para que siga la transformación”, en SLP (7)	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/PAN/JL/SLP/437/2022	14/10/2022
14	PAN Veracruz	Bardas “#EsClaudia” y “Para que siga la transformación”, en Veracruz (4)	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/438/2022	14/10/2022
15	PAN Nayarit	Bardas “#EsClaudia” en Nayarit (12)	UT/SCG/PE/PAN/JD02/NAY/440/2022	14/10/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

16	PAN Tlaxcala	Bardas "#EsClaudia" y "Para que siga la transformación", en Tlaxcala (10)	UT/SCG/PE/PAN/OPLE/TLAX/441/2022	14/10/2022
17	PAN Querétaro	Bardas y lonas (7) con las leyendas "#EsClaudia" y "Para que siga la transformación" (1) o "Que siga la 4t" en Querétaro (5).	UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/442/2022	14/10/2022
18	Etna Niccole Rojas Ricca	Bardas "#EsClaudia" y "Para que siga la transformación en San Luis Potosí (4)	UT/SCG/PE/ENRR/JL/SLP/445/2022	14/10/2022
19	PAN Chihuahua	Bardas #EsClaudia en Chihuahua	UT/SCG/PE/LISQ/JL/CHIH/449/2022	14/10/2022
20	Patricia Susej Juárez Téllez	Bardas #EsClaudia en Ciudad de México	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/PSJT/CG/454/2022	19/10/2022

Además, el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí, advirtió la colocación de cuatro bardas con las leyendas "Para que siga la transformación" y "EsClaudia", en la ciudad de San Luis Potosí.

Mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0999/2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí remitió diversas actas circunstanciadas en donde se da cuenta de la pinta de cuatro bardas con las leyendas "Para que siga la transformación" y "EsClaudia", una lona con ese mismo mensaje y otra con las frases "Yo AMLO a Claudia" y "EsClaudia".

De igual forma, a través del oficio INE/SLP/JLE/VE/1016/2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí remitió un acta circunstanciada en la que se da cuenta de la pinta de dos bardas con las leyendas "Para que siga la transformación" y "EsClaudia", en dicha entidad federativa.

El Partido Acción Nacional en Sinaloa denunció la difusión de propaganda en favor de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y del Secretario de Gobernación federal a través de pinta de bardas. Esta denuncia se recibió en el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/457/2022, y por acuerdo de veinticuatro de octubre del año en curso, se ordenó la escisión de los hechos relacionados con Claudia



## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Sheinbaum Pardo, (bardas “Para que siga la transformación”, “#EsClaudiaSH” y “#EsClaudia”) al expediente citado al rubro.

Finalmente, el diez de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-2894/2022, mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó el acuerdo dictado en el expediente SUP-AG-260/2022, en donde se ordenó remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, el escrito presentado por la representación del Partido Acción Nacional en Querétaro, en la cual se denunció la pinta de bardas con la leyenda #EsClaudia en dicha entidad federativa, sin que se solicitara el dictado de alguna medida cautelar. La citada denuncia se admitió a trámite mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente UT/SCG/PE/CG/477/2022.

**IV. DENUNCIAS SIN PRONUNCIAMIENTO.** Además de las quejas que ya han sido referidas, en el presente procedimiento se le han acumulado o escindido otras denuncias en las cuales, el ciudadano Daniel Galindo Cruz, así como el Partido Acción Nacional a través de sus representaciones en Guanajuato y Veracruz, denunció la pinta de bardas o colación de lonas con las frases o etiquetas “Para que siga la transformación”, “#EsClaudia”, “#EsClaudiaSH”, “#YoConSheinbaum”, “#YoConClaudia”, “Con Sheinbaum sí”, “#EsSheinbaum” y “#ClaudiaSí”.

No.	Denunciante	Tema	Expediente
1	Daniel Galindo Cruz	Lonas “Para que siga la Transformación”, “EsClaudia” (8) en Nuevo León.	UT/SCG/PE/DGC/JL/NL/460/2022 La queja llegó el 26/10/2022
2	PAN Guanajuato	Lonas (5) y bardas, “Para que siga la Transformación”, “EsClaudia” (3) y “EsClaudiaSH” (2)  Publicación de senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre con frase #EsClaudia.	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/467/2022 La queja llegó el 01/11/2022
3	PAN Guanajuato	Lonas (7) y bardas, “Para que siga la Transformación”, “EsClaudia” (7) y “EsClaudiaSH” (3)  Publicación de senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre con frase #EsClaudia.	Queja escindida del procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/471/2022 La queja llegó el 07/11/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

4	PAN Veracruz	Lonas (7) y bardas, "Para que siga la Transformación", "EsClaudia" (32), "#YoConSheinbaum" (12), "#YoConClaudia" (22), "#EsSheinbaum" (5), "Con Sheinbaum sí" (7) "#ClaudiaSí"(10)	UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022 La queja llegó el 11/11/2022
---	-----------------	--	---

Con dichas denuncias se solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene el **retiro de las lonas y borrado de las bardas denunciadas**, así como para que se conmine a la parte denunciada que se abstenga de seguir realizando este tipo de conductas.

Al recibirse cada una de las quejas se requirió información relacionada con los hechos denunciados a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, MORENA, Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, así como a cada una de las personas presidentas municipales de los lugares en donde se colocaron las lonas o bardas denunciadas.

**V. ADMISIÓN.** Por acuerdo de veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitieron a trámite las denuncias de referencia.

**VI. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** Mediante proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

En el caso, esta autoridad electoral nacional asume competencia para conocer sobre la petición de medidas cautelares, al tratarse de un asunto en el que se denuncia, entre otras infracciones, la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, se denuncia la presunta realización de conductas que pudieran constituir actos anticipados de precampaña o campaña, con motivo de la pinta de bardas, colocación de mantas, con publicidad alusiva a Claudia Sheinbaum Pardo, en diversos estados de la república mexicana.

De igual forma se denunció la publicación realizada por la senadora **Antares Guadalupe Vázquez Alatorre** en la red social *Instagram*, donde compartió un video con el hashtag **#EsClaudia**, en el que aparentemente se visualiza a dicha servidora pública acompañando a Claudia Sheinbaum Pardo.

### MEDIOS DE PRUEBA

#### OFRECIDOS POR EL QUEJOSO EN EL PROCEDIMIENTO UT/SCG/PE/DGC/JL/NL/460/2022

**1. Documentales.** Consistentes en la certificación que realice esta H. Autoridad Electoral de la existencia de las bardas denunciadas.

De igual forma, los informes que rindan las personas físicas o morales señaladas en el cuerpo de la denuncia.

**2. Técnicas.** Consistente en cada una de las fotográficas expuestas en el curso, que acreditan los hechos expuestos y demostrando fehacientemente la existencia de las lonas objeto de la denuncia.

**3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador que favorezca a sus intereses.



**4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el escrito.

**OFRECIDOS POR EL QUEJOSO EN EL PROCEDIMIENTO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/467/2022**

**Documentales públicas**

1. Consistente en la certificación emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que lo acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de dicho Instituto.
2. Consistente en las certificaciones que realizó la oficialía electoral y que son anexadas al escrito, conforme a la referencia señalada.
3. El resultado de la certificación de los hechos denunciados.
  - [https://www.instagram.com/p/CjL\\_bMJJwrb/](https://www.instagram.com/p/CjL_bMJJwrb/)
4. Los requerimientos de información que la autoridad electoral en su facultad investigadora tenga a bien realizar.

**Documental Privada**

5. Consistente en el señalamiento de los sitios de internet identificados en el apartado de hechos, de los que se desprende los actos denunciados.
6. Consistente en las imágenes insertadas en el apartado de hechos, de los que se desprende los actos denunciados.

**Prueba técnica.**

7. Consistente en el desahogo de los sitios de internet aludidos en la denuncia.
8. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que favorezca a sus intereses.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

**Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca a sus intereses

**OFRECIDOS POR EL QUEJOSO EN EL PROCEDIMIENTO  
UT/SCG/PE/PAN/CG/471/2022**

**Documentales públicas.**

1. Consistente en la certificación emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que lo acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de dicho Instituto.

2. Consistente en las certificaciones que realizó la oficialía electoral y que son anexadas al escrito, conforme a la referencia señalada.

3. El resultado de la certificación de los hechos denunciados.

- [https://www.instagram.com/p/CjL\\_bMJJwrb/](https://www.instagram.com/p/CjL_bMJJwrb/)

4. **Documental pública.** Los requerimientos de información que la autoridad electoral en su facultad investigadora tenga a bien realizar.

**Documental Privada**

5. Consistente en el señalamiento de los sitios de internet identificados en el apartado de hechos, de los que se desprende los actos denunciados.

6. Consistente en las imágenes insertadas en el apartado de hechos, de los que se desprende los actos denunciados.

**Prueba técnica.**

8. Consistente en el desahogo de los sitios de internet aludidos en la denuncia.

9. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que favorezca a sus intereses.

10. **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca a sus intereses.



**OFRECIDOS POR EL QUEJOSO EN EL PROCEDIMIENTO  
UT/SCG/PE/CG/477/2022**

- 1. Documental pública.** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral, con la finalidad de determinar la existencia de la propaganda denunciada.
- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en la documentación, archivos electrónicos, requerimientos, informes que obtenga esta autoridad a fin de que determine el origen de los recursos.

**OFRECIDOS POR EL QUEJOSO EN EL PROCEDIMIENTO  
UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022.**

- 1. Documentales.** Consistentes en la certificación que realice esta H. Autoridad Electoral de los sitios y/o lugares que han sido insertados en el cuerpo del escrito, así como el resultado de las solicitudes planteadas.
- 2. Inspección ocular y certificación.** Que practique la Oficialía Electoral de este Instituto.
- 3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador que favorezca a sus intereses.
- 4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el escrito.

**RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

1. Escrito recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, da respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado en el expediente **UT/SCG/PE/DGC/JL/NL/460/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*Toda vez que lo solicitado tiene relación entre si se manifiesta lo siguiente, se niega rotunda y categóricamente que este instituto político haya realizado la pinta de bardas materia de este requerimiento, asimismo se niega que se haya instruido a*



*nuestros militantes, dirigentes federales, locales o municipales a efecto de realizar dicho acto.*

2. Escrito recibido el tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado en el expediente **UT/SCG/PE/DGC/JL/NL/460/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*a. Mi representada no contrató directa ni a través de persona física o moral la difusión de publicidad colocada en lonas con las leyendas, “EsClaudia”, y “PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN”, presuntamente alusiva a mi representada en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.*

...

3. Oficio INE/UTF/DG/DPN/18842/2022, mediante el cual la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto dio respuesta al requerimiento de información formulado dentro del expediente **UT/SCG/PE/DGC/JL/NL/460/2022**, señalando que no se contemplan los datos relativos a la localización de las lonas.
4. Oficio SAY/DAJ/10183/2022, mediante el cual el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de **Monterrey**, Nuevo León, en representación del Presidente Municipal de dicho municipio, da respuesta al requerimiento de información formulado dentro del expediente **UT/SCG/PE/DGC/JL/NL/460/2022**, manifestando lo siguiente:

*a) Se niega que de manera directa o a través de alguna persona física o moral el Presidente Municipal de Monterrey, Luis Donald Colosio Riojas, haya ordenado, contratado o solicitado la colocación de publicidad con las leyendas, “EsClaudia”, y “PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN”, presuntamente alusiva a Claudia Sheinbaum Pardo en el Municipio de Monterrey.*

*b) Se niega que el Ayuntamiento que encabeza el Presidente Municipal de Monterrey, Luis Donald Colosio Riojas haya utilizado la colocación de la publicidad denunciada que figura en el expediente...*

*c) ...*



d) *Se niega que el Municipio de Monterrey haya otorgado permiso o concesión alguna para la colocación de publicidad en lonas con las leyendas “EsClaudia”, y “PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN”, presuntamente alusiva a Claudia Sheinbaum Pardo en los domicilios señalados...*

5. Actas circunstanciadas instrumentadas por personal de las juntas distritales 02 y 04 de este Instituto en Nuevo León, en atención a lo solicitado mediante acuerdo de veintisiete de octubre del año en curso, en el expediente UT/SCG/PE/DGC/JL/NL/460/2022, en las cuales se hizo constar la existencia del material denunciado.
6. Acta circunstanciada de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, en donde se verificó y certificó el contenido del enlace internet aportado en la denuncia.
7. Escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, da respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado mediante acuerdo de tres de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*Toda vez que lo solicitado tiene relación entre sí se manifiesta lo siguiente, se niega rotunda y categóricamente que este instituto político haya realizado la pinta en bardas o la elaboración de las lonas materia de este requerimiento, asimismo se niega que se haya instruido a nuestros militantes, dirigentes federales, locales o municipales a efecto de realizar dicho acto.*

8. Escrito recibido el nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado mediante acuerdo de tres de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*Mi representada no contrató, ya sea directamente o a través de persona física o moral la pinta de bardas o colocación de lonas con la leyenda, “Para que siga la transformación”, “EsClaudia”, y “EsClaudiaSH”, en ningún lugar de la república ni*



*en los municipios de Yuriria, Guanajuato, San Francisco del Rincón, León y Celaya, todos en Guanajuato.*

9. Escrito recibido el nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Senadora de la República, dio respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado mediante acuerdo de tres de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- b. En ese sentido me permito informar a esta Unidad que reconozco dicha cuenta como propia, la cual es administrada por quien suscribe.*
- c. Respecto a dicha solicitud informo que quien realizó dicha publicación es quien suscribe...*
- d. ...*
- e. Sobre este punto informo bajo protesta de decir verdad que ni yo, ni ninguna persona de mi equipo hemos ordenado la contratación o colocación de lonas o pinta de bardas con las leyendas aquí señaladas y que constan en imágenes que obran en autos...*

10. Oficio PM/848/2022, a través del cual el Presidente Municipal de **San Francisco del Rincón**, Guanajuato, dio respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de tres de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- a) ... Al respecto manifiesto que por parte de esta Presidencia Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no se ha ordenado, contratado o solicitado de manera directa ni por medio de alguna persona física o moral, la pinta de bardas y/o la colocación de lonas con la leyenda "Para que siga la transformación", "EsClaudia", y "EsClaudiaSH", desconociendo quien realizó dicha actividad publicitaria...*
- b) ... Al respecto manifiesto que por parte del Ayuntamiento de Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no se ha autorizado ni negado permiso alguno para la pinta de bardas y/o la colocación de lonas con la leyenda "Para que siga la transformación", "EsClaudia", y "EsClaudiaSH", en los domicilios señalados...*
- c) ...*
- d) ... Al respecto manifiesto que por parte de este Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no se ha otorgado ningún permiso ni concesión para la pinta de bardas y/o la colocación de lonas con la leyenda "Para que siga la transformación", "EsClaudia", y "EsClaudiaSH", en los domicilios señalados...*

11. Oficio PMY/1320/2022, a través del cual la Presidenta Municipal de **Yuriria**, Guanajuato, dio respuesta al requerimiento de información solicitada mediante



acuerdo de tres de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *Referente al inciso a) NO...*
- *Referente al inciso b) NO...*
- *Referente al inciso c) ...*
- *Referente al inciso b) Este municipio no ha otorgado permiso alguno para la pinta y/o colocación de lona*

12. Oficio DGAJ/DAJD"A"/1066/2022, a través del cual el Director General de Asuntos Jurídicos, en representación de la Presidenta Municipal de **León**, Guanajuato, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de tres de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

1. *... La respuesta es negativa.*
2. *... La respuesta es negativa.*
3. *...*
4. *... La respuesta es negativa.*

13. Escrito mediante el cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado mediante acuerdo de nueve de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*Mi representada no contrató, ya sea directamente o a través de alguna persona física o moral, la pinta de bardas o colocación de lonas con la leyenda, "Para que siga la transformación", "EsClaudia", y "EsClaudiaSH", en ningún lugar de la República ni en los municipios de San Diego de la Unión, Salvatierra, Yuriria y San José Iturbide, todos en Guanajuato.*

14. Escrito recibido el catorce de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, da respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado mediante acuerdo de nueve de noviembre del año en curso, en el expediente



**UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*Toda vez que lo solicitado tiene relación entre si se manifiesta lo siguiente, se niega rotunda y categóricamente que este instituto político haya realizado la pinta en bardas o la elaboración de las lonas materia de este requerimiento, asimismo se niega que se haya instruido a nuestros militantes, dirigentes federales, locales o municipales a efecto de realizar dicho acto.*

15. Oficio PMY/1331/2022, a través del cual la Presidenta Municipal de **Yuriria**, Guanajuato, dio respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de nueve de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- Referente al inciso a) NO...
- Referente al inciso b) NO...
- Referente al inciso c) ...
- Referente al inciso b) Este municipio no ha otorgado permiso alguno para la pinta y/o colocación de lona

16. Oficio PM/716/noviembre/2022, a través del cual el presidente Municipal de **San José Iturbide**, Guanajuato, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de nueve de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- a) ... **NO** he ordenado, contratado o solicitado la pinta de bardas y/o colocación de lonas ni personalmente, ni a través de persona física o moral con la leyenda "Para que siga la transformación", "EsClaudia", y "EsClaudiaSH", en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.
- b) ... el Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, que encabezo, **NO ha autorizado** la pinta de bardas y/o colocación de lonas con la leyenda "Para que siga la transformación", "EsClaudia", y "EsClaudiaSH", en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.
- c) ...
- d) ... El Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, **NO ha otorgado ningún permiso o concesión** para que se realice cualquier tipo de pintas en las bardas y/o colocación de lonas con la leyenda "Para que siga la transformación", "EsClaudia", y "EsClaudiaSH", en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.



17. Oficio INE/UTF/DG/DPN/19216/2022, a través del cual la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante acuerdo de nueve de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS**, señalando que no se contemplan los datos relativos a la localización de la barda y lona.

18. Escrito recibido el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, da respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*Respecto a los incisos a) y b) esta representación informa como en múltiples requerimientos relacionados a la pinta de bardas que, MORENA no ha instruido o solicitado a través de militantes, dirigentes federales, locales o municipales la difusión de publicidad pintada en bardas y colocada en lonas con las leyendas mencionadas en ningún estado de la República.*

19. Escrito mediante el cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*Mi representada no contrató de manera directa ni a través de alguna persona física o moral, la difusión de publicidad pintada en bardas con las leyendas anteriormente señaladas en ninguno de los municipios referidos en el Estado de Veracruz ni en ningún otro.*

20. Oficio PM/223/2022, a través del cual el presidente Municipal de **Cosoleacaque**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

a) ...

*Al respecto le manifiesto que no ordené, ni contraté a través de alguna persona física o moral o solicité la colocación de publicidad pintada en bardas y lonas con las leyendas descritas...*





- b) ...  
*Al respecto manifiesto que este Ayuntamiento no autorizó la colocación de la publicidad en bardas con las leyendas ya descritas...*
- c) ...
- d) ...  
*Al respecto le manifiesto, que no se otorgó permiso o concesión para la colocación de publicidad pintada en bardas y colocada en lonas con las leyendas descritas.*

21. Oficio SRIA 415/2022, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, en representación del Presidente Municipal de dicho Municipio, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- ...  
*La respuesta es NO.*
- ...  
*La respuesta es NO. Aclarando que en el caso de las dos locaciones antes señaladas no se advierte posible propaganda colocada en el equipamiento urbano.*
- ...
- *La respuesta es NO.*

22. Oficio OF/PRES/00307/2022, a través del cual la Presidenta Municipal de **Sochiapa**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *Hago de su conocimiento que esta Institución a mi digno cargo no ordenó, contrató ni solicitó la colocación de publicidad a través de ninguna persona física o moral para la publicidad pintada en bardas y en lonas con las leyendas..., presuntamente alusivas a Claudia Sheinbaum Pardo.*
- *Hago de su conocimiento que este H. Ayuntamiento no autorizó la colocación de publicidad pintada en bardas y colocada en lonas con las leyendas..., presuntamente alusivas a Claudia Sheinbaum Pardo.*
- ...
- *Le notifica que este Municipio a mi cargo no otorgó ningún permiso o concesión para la colocación de publicidad pintada en bardas y colocada en lonas con las leyendas..., presuntamente alusivas a Claudia Sheinbaum Pardo.*

23. Oficio PRES/0638/2022, a través del cual el Presidente Municipal de **Coatzacoalcos**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información



solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *Me permito informarle que el suscrito ni en lo personal ni como Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, di ordenes, solicité o contraté a ninguna persona física o moral para que llevara a cabo la colocación de publicidad pintada en bardas y lonas con las leyendas...*
- *Le informa que el Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, nunca autorizó por conducto de ningún funcionario público municipal, la colocación de publicidad pintada en bardas y colocada en lonas con las leyendas...*
- ...
- *A lo anterior, insisto, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, que represento, no ha otorgado permiso o concesión alguna para la colocación de publicidad pintada en bardas y colocada en lonas con las leyendas...*

**24.** Oficio PM/00171/2022, a través del cual el Presidente Municipal de **Xico**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *A ello, bajo protesta de decir verdad me permito indicar que: yo, ni directamente, ni a través de otra persona física o moral, ordené, contraté o solicité la colocación de publicidad pintada en bardas y en lonas con las leyendas..., presuntamente alusivas a Claudia Sheinbaum Pardo...*

**25.** Oficio PM-561/2022, a través del cual la Presidenta Municipal de **Minatitlán**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- ... La respuesta es NO.
- ... La respuesta es NO.
- ...
- ... La respuesta es NO.

**26.** Acta circunstanciada instrumentada por personal de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, en atención a lo solicitado mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente



**UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, en la cual se hizo constar la existencia de parte del material denunciado.

27. Oficio AYT/FOR/PRES/299/2022, a través del cual el Presidente Municipal de **Fortín**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *Dando cumplimiento al requerimiento NIEGO CATEGÓRICAMENTE que en mi calidad de Presidente Constitucional se haya ordenado, autorizado, concesionado, solicitado contratado la colocación de publicidad y/o propaganda electoral en favor de algún (a) candidato(a) o instituto político, dentro del territorio municipal...*

28. Actas circunstanciadas instrumentadas por personal de las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto 08,14, 18, 11, 20, 09, 16, 01, 13 y 15 en Veracruz, en atención a lo solicitado mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, en las cuales se hizo constar la existencia del material denunciado.

29. Oficio 0075, a través del cual el Presidente Municipal de **Naranjos**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *En respuesta a este inciso le comunico que el suscrito y esta administración a mi cargo no contrató ni ordenó o solicitó la colocación de publicidad pintada en bardas y lonas con las leyendas mencionadas.*
- *En respuesta a este inciso le comunico que el suscrito y esta administración a mi cargo no autorizó la colocación de publicidad pintada en bardas y colocadas en lonas con las leyendas antes mencionadas...*
- *...*
- *Como lo he venido mencionando y en respuesta a este inciso el suscrito y esta administración a mi cargo no otorgó permiso alguno o concesión para la colocación de publicidad pintada en bardas y colocada en lonas con las leyendas antes mencionadas.*

30. Oficio S/1-166/2022 a través del cual la Síndica del Ayuntamiento de **Banderilla**, Veracruz, en representación del Presidente Municipal de dicho Municipio, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante



acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *Por parte de este H. Ayuntamiento que represento legalmente, **NO SE ORDENÓ, CONTRATÓ Y/O SOLICITÓ** personal física o moral para la colocación de publicidad pintada en bardas y lonas con la leyenda...*
- *Por parte de este H. Ayuntamiento que represento legalmente, **NO AUTORIZÓ** la colocación de publicidad pintada en bardas y lonas con la leyenda...*
- ...
- *Por parte de este H. Ayuntamiento que represento legalmente, **NO OTORGÓ PERMISO O CONCESIÓN** para la colocación de publicidad pinta de bardas y lonas con la leyenda...*

**31.** Oficio PMS/699/2022, a través del cual el Presidente Municipal de **Salvatierra**, Guanajuato, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de nueve de noviembre del año en curso, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *En relación al inciso a) del requerimiento de cuenta, señalo bajo protesta de decir verdad, que el suscrito en ningún momento he ordenado, contratado o solicitado, ni directamente ni a través de persona física o moral alguna, la pinta de bardas y/o colocación de lonas con las leyendas “Para que siga la transformación”, “EsClaudia”, y “EsClaudiaSH”, en el Municipio que me honro encabezar.*
- *...el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, que encabezo, en ningún momento ha autorizado la pinta de bardas o colocación de lonas con la leyenda “Para que siga la transformación”, “EsClaudia”, y “EsClaudiaSH” en el domicilio señalado ni en ningún otro...*
- ...
- *... el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Arquitecto Everardo Sámano Herrera, refiere que no cuenta con ningún tipo de autorización de pinta y/o instalación de cartel en barda por parte de esa Dirección...*

**32.** Oficio 443/PRES/2022, a través del cual el Presidente Municipal de **Huatusco**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022**, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- 1.- *La Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., así como las áreas o dependencias administrativas de dicho Ayuntamiento, NO ordenaron ni contrataron por sí o a través de persona física o moral alguna, la colocación de publicidad pintada en bardas y en lonas con las leyendas...*
- 2.- *El H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, así como las áreas administrativas dependientes del mismo, EN NINGÚN MOMENTO autorizaron a persona física o*



*moral alguna la colocación de publicidad pintada en bardas o la colocación de lonas en ningún espacio territorial del municipio...*

3.- ...

*4.- El H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, así como las áreas administrativas dependientes del mismo, EN NINGÚN MOMENTO otorgaron concesión o permiso en favor de persona física o moral alguna para la colocación de publicidad pintada en bardas o colocación de lonas en ningún espacio territorial del municipio...*

**33.** Oficio MME/2022/PRE/251, a través del cual la Presidenta Municipal de **Mariano Escobedo**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- a) *En relación a este punto, me permito señalar que desde luego la suscrita niego tajantemente que de manera directa o a través de alguna persona física o moral, haya ordenado, contratado o solicitado, la colocación de supuesta publicidad pintada en una barda de la calle Tututla...*
- b) *... me permito informarle que habiendo hecho una investigación en todas y cada una de las dependencias que conforman el H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz, que actualmente represento, sin que ninguna de ellas haya autorizado la supuesta publicidad pintada en una barda...*
- c) *...*
- d) *... el Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz, por sí o a través de las dependencias municipales que lo conforman, no emitió permiso o concesión alguna para la colocación de supuesta publicidad pintada en una barda...*

**34.** Oficio PM/2023/2022, a través del cual el Presidente Municipal de **Córdoba**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- *... El suscrito NO he contratado a título personal ni a través de alguna persona física o moral o solicitado la colocación de publicidad pintada en bardas y lonas con la leyenda a que hace alusión en su escrito.*
- *... El Ayuntamiento NO autorizó la colocación de publicidad pintada en bardas y colocadas en lonas con la leyenda a que hace alusión en su escrito.*
- *...*
- *... El Ayuntamiento NO autorizó ningún permiso o concesión para la colocación de publicidad pintada en bardas y colocadas en lonas con la leyenda a que hace alusión en su escrito.*



35. Oficio 176/2022, a través del cual el Presidente Municipal de **Rafael Lucio**, Veracruz, da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, en el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/478/2022, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- ... el Ayuntamiento que represento **NO HA ORDENADO, CONTRATADO, NI SOLICITADO** por el mismo, ni por interpósita persona, física o moral, los servicios de difusión de publicidad pintada en bardas y/o colocada en lonas con las leyendas...
- ... el Ayuntamiento que represento **NO HA AUTORIZADO** la colocación de publicidad pintada en bardas y lonas con las leyendas...
- ...
- ... el Municipio que represento **NO HA OTORGADO PERMISO O CONCESIÓN** para la colocación de publicidad pintada en bardas y colocad en lonas ...

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- A nivel nacional se han colocado lonas y pintado bardas con las leyendas “#EsClaudia”, “#EsClaudiaSH”, “#YoConSheinbaum”, “#YoConClaudia”, “Con Sheinbaum sí”, “#EsSheinbaum”, “#ClaudiaSí”, “#YoConSheinbaum”.
- La mayoría de las bardas utilizan los mismos colores (rojo, negro, guinda) y mensajes similares.
- En todas las lonas denunciadas se aprecia la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- No se tienen elementos que permitan identificar a la totalidad de personas que colocaron las lonas u ordenaron la pinta de las bardas denunciadas.
- Tanto Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA o las y los presidentes municipales de los ayuntamientos en donde se localizaron las lonas y bardas denunciadas, negaron tener relación alguna con estas.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente



pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>3</sup>

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

---

<sup>3</sup> SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan





consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>4</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

En ese sentido, de la revisión a los escritos de denuncia se advirtió la solicitud de dictado de medidas cautelares para que se retiren las lonas y se borren las bardas, denunciadas.

También solicita que se ordene la no repetición de las conductas y prohíba la difusión de cualquier publicidad que promueva la imagen de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



## 1. MARCO NORMATIVO

### Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 41.-**

...  
*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

##### **Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

##### **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

**a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

...

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia general se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>5</sup>

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b. **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c. **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato o candidata para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

---

<sup>5</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinaron que las infracciones **no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.**

Asimismo, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Por lo anterior, dicha Sala refirió que para detectar si hubo un llamado al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sin que en el análisis que se realice del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican

### **Principio de Equidad en la Contienda y uso indebido de recursos públicos.**

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al



financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

**Artículo 134.**

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público,



sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de las aspiraciones políticas de un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

### **Promoción personalizada de servidoras y servidores públicos**

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF<sup>6</sup> determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o

---

<sup>6</sup> SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos, son los siguientes<sup>7</sup>:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de

---

<sup>7</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.





los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada. En este sentido, la Sala Superior<sup>8</sup> ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocional, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos<sup>9</sup>.

## 2. CONSIDERACIÓN PREVIA

Del análisis integral a los escritos de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que las personas denunciantes dirigen sus argumentos a evidenciar que las personas denunciadas transgredieron la Constitución General y las leyes electorales (actos anticipados de campaña y promoción personalizada), **en detrimento de la equidad de la contienda del proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.**

Así, para evitar que este tipo de conductas afecten la equidad de la contienda e influyan en la voluntad de las y los electores en el marco del proceso comicial indicado, las personas denunciantes solicitan el dictado de medidas cautelares para que se retiren pintas de bardas y lonas alusivas a Claudia Sheinbaum Pardo y en vía de tutela preventiva, se ordene a quien corresponda que se abstenga de emitir cualquier tipo de publicidad con estas características.

## 3. DECISIÓN

<sup>8</sup> Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

<sup>9</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares, para que la **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, emita un **deslinde público respecto de toda propaganda fija o digital donde se haga referencia a las frases #EsClaudia, #ParaQueSigaLaTransformación o cualquiera de contenido similar y conmine a sus simpatizantes a efecto de que se abstengan de seguir realizando este tipo de conductas**, por las razones jurídicas y para los efectos que a continuación se exponen y detallan.

### Enfoque del análisis

Las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas esta Comisión tienen por objeto vigilar el adecuado desarrollo de los **procesos comiciales** a cargo del Instituto Nacional Electoral, sin que sus determinaciones lleguen a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión, los procesos electorales o consultivos o el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de algún derecho.

En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup> ha señalado, que dicha atribución debe identificarse como un instrumento de control prudente, responsable y casuístico, y no como un mecanismo que, de manera exacerbada limite injustificadamente la acción comunicativa de diversos actores políticos y sociales, por lo que sólo debe actualizarse cuando real y evidentemente, en una forma grave, se trastoquen los límites predeterminados en la Constitución Federal y en la legislación electoral, inclusive, cuando constituyan y así se demuestre que a partir de lo que debe ser un ejercicio legítimo de un derecho fundamental, auténticamente, se esté en presencia de actos de simulación o auténticos fraudes a la Constitución General de la República y la ley que subviertan los principios y valores que ahí se reconocen como propios de un régimen democrático y constitucional.

Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio de derechos fundamentales, o una simulación que implique un fraude a la ley.

Así, todo acto que por la aparente intención de su autor tenga por objeto o por las circunstancias en que se realice, sobrepase manifiestamente los límites normales

---

<sup>10</sup> Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-234/2009



del ejercicio de un derecho, con daño para un tercero, dará lugar a la adopción de las medidas administrativas que impidan la persistencia del abuso.<sup>11</sup>

De ahí que, si se está en presencia de un posible acto simulado, que solo en apariencia, pretenda ser auténticamente ciudadana, pero que de su análisis tenga como propósito **una campaña publicitaria masiva y generalizada**, con lo que se pueda afectar el equilibrio y condiciones de equidad para que la ciudadanía participe y vote, libre e informadamente, el día de la jornada electoral respectiva, deben tomarse las medidas necesarias y suficientes para evitar que se produzca un impacto irreparable.

### Razones que sustentan la determinación

En este sentido, ante la obligación que tiene esta Comisión de vigilar el adecuado desarrollo de los procesos comiciales, se considera que es **procedente** el dictado de **medidas cautelares**, porque, desde una perspectiva preliminar, la propaganda objeto de denuncia no corresponde a la emitida, generada o difundida, de manera libre, legítima y espontánea, por la ciudadanía.

Lo anterior es así, porque, atendiendo al contexto y particularidades del caso, se estima que no se trata de manifestaciones o propaganda mediante la cual la ciudadanía exponga o dé a conocer su posicionamiento acerca del desempeño de Claudia Sheinbaum Pardo como servidora pública, sino que, aparentemente, es resultado de una estrategia a nivel nacional ajena y distinta al derecho ciudadano de participar en dicho ejercicio de participación democrática, lo que puede afectar gravemente los principios de legalidad, certeza y el derecho fundamental al voto libre e informado, como se explica detalladamente a continuación.

Se subraya que nuestro orden jurídico establece, para lo que importa a este asunto, lo siguiente:

- Los **actos anticipados de campaña** no se materializan únicamente a través de actos realizados por las personas directamente interesadas, sino que también se pueden llevar a cabo por los simpatizantes de esta.

---

<sup>11</sup> Cfr. Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, *Ilícitos Atípicos*, Ed. Trotta, Madrid, 2006.



- La ley prohíbe que se busque posicionar a las personas en torno a una candidatura o a un cargo de elección popular en concreto, fuera de los plazos previamente establecidos.
- El momento oportuno para posicionar a una persona de cara a la obtención de una candidatura es durante la etapa de precampañas.
- El momento oportuno para posicionar a una persona de cara a la obtención de un cargo público, es durante la etapa de campañas.
- La ciudadanía en general puede emitir opiniones a favor o en contra de cualquier persona servidora pública, en el ejercicio de su libertad de expresión.

En ese sentido, el marco jurídico nacional prevé una serie de reglas y procedimientos que tienen como finalidad propiciar que la renovación periódica de las personas que ocupan cargos de representación popular, en la cual existen etapas delimitadas, en las cuales las y los interesados compiten en igualdad de oportunidades.

Por otro lado, no está cuestionado el ejercicio de libertad de expresión que tiene la ciudadanía para expresar su sentir con relación al desempeño de las personas servidoras públicas que le gobiernan.

Sin embargo, lo que no está permitido es que, fuera de los plazos establecidos - precampañas o campañas electorales- se lleven a cabo estrategias para posicionar a persona alguna de cara a un proceso electoral que aún no inicia.

En el caso, estamos ante la presencia de una reproducción masiva de, entre otras, la etiqueta **#EsClaudia**, así como de la frase **“Para que siga la Transformación”**, sobre las cuales, en principio esta Comisión señaló en el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, que no era posible asociarlas a persona alguna sin hacer inferencias para llegar a esa conclusión, pues en ese momento, únicamente se señalaba un nombre y una frase.

No obstante, con posterioridad al dictado del referido acuerdo, se recibieron múltiples escritos a nivel nacional en donde se denunció la aparición de este tipo de publicidad, la cual se fue modificando para incluir la imagen de la denunciada o inclusive su apellido.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Se destaca que la mayoría de la publicidad denunciada cuenta con una identidad gráfica sin importar el estado en el que se estén desplegado, pues en la mayoría se utilizan las frases **Para que siga la transformación** y **#EsClaudia**, tal y como se ilustra a continuación:

Lona ubicada en <b>Guanajuato</b>	Lona ubicada en <b>Nuevo León</b>	Lona ubicada en <b>Veracruz</b>
		
<p>Se inserta la imagen de <b>Claudia Sheinbaum Pardo</b>.</p> <p>El uso de la etiqueta <b>#EsClaudia</b>, así como de la frase <b>“Para que siga la transformación.”</b></p>		

Por lo que respecta a las bardas

Barda ubicada en <b>Guanajuato</b>	Barda ubicada en <b>Veracruz</b>
	
<p>El uso de la etiqueta <b>#EsClaudia</b>, así como de la frase <b>“Para que siga la transformación.”</b></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Además, de que como se mencionó se han generado lonas o pintas de barda con frases o diseños que, con algunas variaciones a estos, siguen existiendo elementos comunes, tal y como se ilustra a continuación:

Barda ubicada en **Guanajuato**



A la etiqueta se le añade una SH al final.

Barda ubicada en **Veracruz**



La etiqueta ahora utiliza el apellido **Sheinabum**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Barda ubicada en **Veracruz**



Ahora señala **#YoConClaudia**, el nombre Claudia y uso de etiqueta sigue estando presente

Barda ubicada en **Veracruz**



Ahora señala Con **Sheinbaum** sí.

Barda ubicada en **Veracruz**

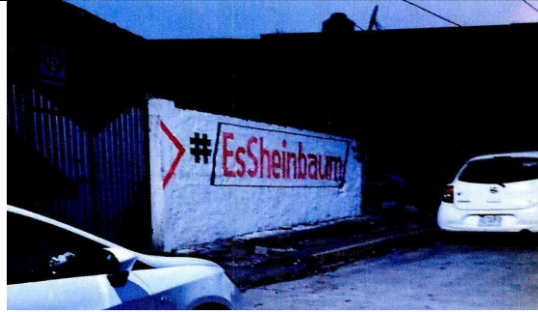


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS



Ahora señala la etiqueta **#EsSheinbaum**

Barda ubicada en **Veracruz**



Ahora señala la etiqueta **#Claudiasí**

Barda y lona ubicadas en **Veracruz**



La barda señala la etiqueta **#Claudiasí**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

La lona contiene la imagen de Claudia Sheinbaum, así como la frase “Que siga la transformación”.

Además, por lo que respecta al uso de la etiqueta #EsCaudia en redes sociales, el mismo también **se encuentra plenamente identificado a Claudia Sheinbaum Pardo**, tal y como se mencionó en el acuerdo **ACQyD-INE-162/2022**, donde incluso se advirtió que se utilizaba para realizar críticas tanto positivas como negativas a dichas servidoras públicas.

Dentro de las quejas que se analizan en el presente procedimiento, se señaló que la senadora Antares Vázquez Alatorre, realizó una publicación en su cuenta de Instagram en el que subió un video donde se aprecia a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como el uso de la etiqueta #EsClaudia.



En ese sentido se tiene que tanto la frase “**Para que siga la Transformación**” como las etiquetas **#EsClaudia** en mayor medida, y **#EsClaudiaSH** y todas sus derivadas que se han estudiado en el presente apartado, **hacen alusión de forma directa e inequívoca a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.**

Se debe resaltar que es indudable la identificación o asociación de esta propaganda con la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ya que, en uno de los pocos casos en los que se ha logrado identificar la autoría de una de las bardas denunciadas, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

persona responsable de la misma, señaló que lo realizó porque es simpatizante de Claudia Sheinbaum Pardo, por lo cual buscó el diseño en internet y mandó a realizar la pinta en su domicilio, alegando que tiene la intención de apoyar a dicha servidora pública.

**Acta INE/OE/JD/GTO/04/CIRC/004/2022**

...

*Al ser cuestionado sobre la existencia de la propaganda pintada en la barda de su propiedad, explicó que es simpatizante de Claudia Sheinbaum y que por tal motivo, buscó el logotipo y lo descargó de internet y mandó a pintar la barda con sus recursos y que de ser posible, pintaría más, ya que es su derecho como ciudadano, ser simpatizante de quien quiera.*

Es decir, la propia ciudadanía identifica a Claudia Sheinbaum con las leyendas “Para que siga la transformación” y “EsClaudia”, por lo cual, esta conducta llega a ser reproducida por sus simpatizantes.

En el caso, la publicidad que dio origen al dictado de la presente medida cautelar se pudo advertir que esta se ha colocado, al menos en Guanajuato, Nuevo León y Veracruz, no obstante, tal y como quedó debidamente señalado en el apartado de antecedentes, se tiene documentado la existencia de este tipo de propaganda en diversos estados de la república mexicana, entre otros, Jalisco, Ciudad de México, Michoacán, Guerrero, Chihuahua, Tlaxcala, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y Sinaloa.

Ahora bien, de las investigaciones preliminares realizadas no se desprende con certeza la autoría, fuente o forma de financiamiento de la gran mayoría de la propaganda denunciada. Esto es, hasta el momento, las diligencias y requerimientos de información no han arrojado suficientes elementos para conocer y determinar a la o las personas que han solicitado o contratado esa propaganda y la forma, tiempo y circunstancias que lo hicieron, situación que, en sede cautelar y desde el enfoque con el que se analiza este asunto, resulta relevante, puesto que no se cuenta con pruebas para atribuir que vinculen directamente a MORENA o a Claudia Sheinbaum Pardo.

Incluso, los municipios han manifestado no contar con la información solicitada, lo que ha dificultado la investigación para poder determinar a ciencia cierta la persona a la que le han contratado la publicidad en los que se difunde la propaganda denunciada.



Esto es, de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora no se han obtenido, datos objetivos sobre el origen de los recursos y la autoría de la difusión de la totalidad de los mismos, lo que, junto con el resto de los elementos explicados párrafos arriba, lleva a considerar que pudiera estarse en presencia de una campaña publicitaria o estrategia política al margen de la normativa en la materia.

En otros términos, la dimensión, características, proporción de la propaganda denunciada, sumado al hecho de que no existe claridad respecto al origen, fuente o autoría de la colocación o difusión de la mayoría de la propaganda objeto de denuncia, permite arribar a la conclusión anotada, en el sentido de que se trata de una **posible estrategia ilícita** que puede desequilibrar algún proceso electoral en el que pretenda participar la denunciada y afectar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

En ese sentido, la máxima de experiencia y principio lógico, por los que se establece que todos los medios propagandísticos denunciados deben de tener una causa eficiente y un autor material, que de forma ordinaria nos llevarían a conocer de forma natural y evidente a sus autores o coautores, sin embargo, este no es el caso, por lo que se rompe con la presunción de licitud de los actos y se crea la presunción de que se busca entorpecer la acción de la autoridad y esconder la autoría de los hechos objeto de denuncia.

No pasa desapercibido que la citada Jefa de Gobierno ha negado cualquier relación con los hechos denunciados e incluso ha presentado deslindes en relación con este tipo de conductas, únicamente lo ha hecho frente a esta autoridad.

**Deslinde de 15/07/2022**

*La suscrita ha tenido conocimiento de la existencia y uso del hashtag #EsClaudia en distintos espacios de la Ciudad de México y otras ciudades del país.*

*Se inserta un ejemplo de lo anterior:*

*[se acompaña imagen de una barda con las leyendas "EsClaudia" y "Para que siga la transformación"]*

*En este sentido, afirmo categóricamente ni tener ninguna vinculación directa o indirecta con dicha frase ni con algún elemento publicitario que, de algún modo, haya sido colocado o difundido a través de cualquier mecanismo. Aunado a ello*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

*desconozco quién o quiénes son los responsables de su creación y divulgación, o cuál es su propósito. Finamente, aclaro que en modo alguno autorice nada relacionado con dicha frase y confirmo mi ánimo de acatar todas las disposiciones jurídicas, incluidas las relativas a la materia electoral.*

*Por esa razón, me deslindo formalmente ante dicha autoridad administrativa electoral de cualquier publicación o elemento gráfico que contenga la frase de referencia y que de algún modo pudiese asociarse con mi nombre, persona y el cargo público que ostento.*

**Deslinda de 01/11/2022**

...

*En ese sentido, de nueva cuenta y como lo he hecho en anteriores ocasiones, afirmo ante dicho Instituto Nacional Electoral, de manera categórica, que ni una servidora, ni el gobierno que encabezo tenemos vinculación, directa o indirecta, con la frase "Es Claudia" ni con algún aspecto relacionado con la elaboración, financiamiento, producción o difusión del material audiovisual detallado en el párrafo anterior o con algún otro similar que pudiesen generar ciudadanos o simpatizantes.*

...

*Por ende, con el ánimo de confirmar mi convicción de acatar todas las disposiciones jurídicas incluidas las relativas a la materia electoral en el entendido que actualmente ejerzo un cargo público de elección popular de la mayor relevancia como lo es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en tiempo y forma me deslindo formalmente ante dicha autoridad administrativa electoral de todo lo relacionado con la elaboración, financiamiento, producción o difusión del material audiovisual precisado anteriormente y, en general, de cualquier otro igual o similar que los ciudadanos pudiesen estar circulando actualmente en redes sociales, así como de las publicaciones o elementos gráficos relacionados con el mismo y que de algún modo se puedan asociar con mi nombre, persona y el cargo público que ostento.*

Empero, se considera que los mismos **no son suficientes** ya que se ha podido advertir una difusión masiva de las frases "EsClaudia", "Para que siga la transformación", algunas derivadas de estas, así como su imagen, las cuales, si bien podrían ser actos realizados espontáneamente por sus seguidores, también podrían constituir un posicionamiento ilegal de Claudia Sheinbaum Pardo, **sin que se advierta que haya realizado alguna acción tendente a disuadirla**. Esto es resulta relevante, ya que es un hecho público y notorio para esta Comisión de Quejas y Denuncias que el veintitrés de noviembre dos mil veintidós, al acudir a un evento en Xochimilco, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Sheinbaum Pardo, **manifestó abiertamente su intención de ser Presidenta de México.**

Esa manifestación fue retomada por diversos diarios de circulación nacional:

Nota publicada en El Universal el 23/11/2022 <a href="https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/video-si-si-quiero-ser-presidenta-sheinbaum-se-destapa-para-elecciones-de-2024">https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/video-si-si-quiero-ser-presidenta-sheinbaum-se-destapa-para-elecciones-de-2024</a>
<i>“Sí, sí quiero ser presidenta”, dijo la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, <a href="#">Claudia Sheinbaum</a>, al acudir a Xochimilco al lanzar una Mega Brigada de la Red de Mujeres por el Bienestar.</i>
<i>Lo anterior al ser cuestionada por medios de comunicación de que en diversas entrevistas ha confirmado que quiere participar en el siguiente proceso electoral de la presidencia de la República, la cual actualmente encabeza el mandatario Andrés Manuel López Obrador.</i>
<i>“Primero la Jefatura de Gobierno es la labor que tenemos en este momento y en el momento que se presente ahí estaremos en la encuesta”, dijo. ¿Pero si quiere ser presidenta?</i>
<i><b>“Sí, sí quiero se presidenta”, respondió Claudia Sheinbaum.</b></i> ...

## Conclusiones

De lo antes razonado, encontramos elementos objetivos que permiten a esta Comisión, concluir que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, estamos frente a una campaña orquestada con el objeto de influir de manera ilegal en las preferencias ciudadanas de cara al proceso electoral federal 2024.

### 1. Identidad gráfica.

- Se observa una estrategia publicitaria en la que destaca una identidad gráfica y textual en su contenido.
- Es recurrente el uso de frases que apelan a la “continuidad”.
- El uso de la imagen de la Jefa de Gobierno asociada a la etiqueta #EsClaudia, tanto en lonas como en redes sociales.
- El uso de etiquetas derivadas.



- También se observa una identidad con colores que se utilizan por el partido político MORENA.

## 2. Tipo de propaganda

- La propaganda ha sido ubicada en distintos medios gráficos, a saber, anuncios pinta de bardas, colocación de lonas y adheribles en paredes, en las cuales, como ya se evidenció, existe identidad en los elementos que las caracterizan.
- En el expediente consta la existencia de la publicidad denunciada en diversos estados de la república.
- De ahí que se trate, aparentemente, de una campaña publicitaria orquestada a nivel nacional.

## 3. Ausencia de datos que permitan tener certeza acerca de la autoría o de los recursos empleados para la elaboración y difusión de la propaganda

- De la investigación realizada por la autoridad sustanciadora no se han obtenido datos objetivos sobre el origen de los recursos y la autoría de la difusión de la propaganda denunciada.

## 4. Beneficiaria de la propaganda.

- Del análisis de la propaganda denunciada, en apariencia del buen derecho, se puede concluir que **Claudia Sheinbaum Pardo**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **es la posible beneficiaria**, por lo que resulta idóneo ordenar que realice acciones tendentes a disuadir a sus simpatizantes de colocar ese tipo de propaganda.

A partir de lo expuesto y explicado, se arriba a la conclusión preliminar que, al encontrarse elementos por los cuales pudiera existir una estrategia de publicidad atípica o inusual, por tratarse de propaganda con características y particularidades que denotan identidad en su contenido, difundida por medio de propaganda fija y digital, en la que se busca posicionar la idea de **continuidad** asociada a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, sin que en todos los casos se conozca la autoría ni el origen de los recursos empleados para su implementación, bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión considera que se puede estar frente a una posible simulación, lo que pudiera violar los principios y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

normas que rigen todo proceso electoral y podría llegar a constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de que se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía.

Por lo anterior, se considera necesario, proporcional e idóneo, ordenar a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo que, en un plazo que no podrá exceder de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente determinación, **se deslinde públicamente** de los hechos denunciados y solicite a sus simpatizantes que **se abstengan de realizar conductas que busquen influir en el proceso electoral 2024**, tales como la colocación de propaganda fija o campañas en redes sociales, tendentes a posicionar el nombre o apellido de la servidora pública denunciada.

El citado llamado deberá publicarse en la página de internet oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/>, así como en sus redes sociales, tanto personales como institucionales, **en un lugar visible y fijo**, en tanto se resuelva el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada.

Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

El deslinde que deberá publicar y difundir la referida servidora pública se construye con base a los que ha presentado ante este Instituto, por lo que se utilizan frases que literalmente han sido empleadas por ella, mismo que se inserta a continuación:

*La suscrita ha tenido conocimiento de la existencia y uso del hashtag #EsClaudia en distintos espacios de la Ciudad de México y otras ciudades del país, ya sea través de lonas, pinta de bardas o en redes sociales.*

*En ese sentido, de nueva cuenta y como lo he hecho en anteriores ocasiones, afirmo de manera categórica, que ni una servidora, ni el gobierno que encabezo tenemos vinculación, directa o indirecta, con la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

*frase "Es Claudia" frases similares, o con algún aspecto relacionado con su difusión.*

*Por ende, con el ánimo de confirmar mi convicción de acatar todas las disposiciones jurídicas incluidas las relativas a la materia electoral en el entendido que actualmente ejerzo un cargo público de elección popular de la mayor relevancia como lo es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, hago un llamado a mis simpatizantes y la ciudadanía en general, a efecto de que se abstengan de seguir difundiendo mi nombre, apellido o imagen, a través de la pinta de bardas, colocación de lonas, publicaciones en redes sociales, o de cualquier otra forma, ya que, dichas conductas podrían llegar a constituir alguna infracción a las normas en materia electoral.*

*En consecuencia, se solicita a las personas que ya hayan colocado alguna publicidad con esas características, procedan a retirarla o eliminarla a la brevedad posible.*

En virtud de lo anterior, se considera que esta medida es razonable, proporcional y necesaria, ya que no se obliga a la denunciada a realizar actos imposibles, ésta ya ha reconocido que quiere participar en un proceso electoral, también ha negado su vínculo con la publicidad denunciada, no se conoce a las personas que encabezan esta campaña y de no hacer llamados para frenar este tipo de conductas, se podría afectar la equidad en el proceso electoral federal para la renovación de la persona titular del poder ejecutivo federal.

Ahora bien, no se realiza pronunciamiento respecto de la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos denunciados, toda vez que, en atención a las particularidades del presente asunto, su análisis implicaría realizar valoraciones de fondo, que no son susceptibles de realizarse en esta instancia procedimental.

Conviene precisar los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.





## QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que realice un deslinde público y lo publique en la cuenta oficial del Gobierno de la Ciudad de México en internet, así como en sus redes sociales, personales y oficiales, en un lugar visible y fijo, en tanto se resuelva el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada, de conformidad con lo señalado en el considerando **CUARTO**, del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-184/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y  
SUS ACUMULADOS**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Segunda sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de diciembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**